



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100143-00
Demandante:	Carlos Alfonso Ramírez Meza y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 13 de septiembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **CARLOS ALFONSO RAMÍREZ MEZA, NELY CARDONA GAVIRIA, CARLOS ALEXIS RAMÍREZ CARDONA, YULIANA ANDREA RAMÍREZ GÓMEZ, PABLO EMILIO RAMÍREZ RAMÍREZ y MARÍA OFELIA GAVIRIA BERMÚDEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 8 de noviembre de 2021 al 13 de enero de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 11 de enero de 2022³, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CUATRO (4) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “13.- 13-09-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “17.- 03-11-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “19.- 11-01-2022 CORREO” y “20.- 11-01-2022 CONTESTACION MINDEFENSA”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** para que, en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el poder conferido al Dr. JHONATAN JAVIER OTERO DEVIA, identificad con C.C. No. 1.075.212.451 y T.P. No. 208.318 del C.S. de la J., so pena de dar por no contestada la demanda radicada el 11 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: ramirezcardonacarlos1999@gmail.com ; digitadorasobh@gmail.com ; juridico@obhcolombia.com ; obh.notificaciones@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; johnatan.otero@mindefensa.gov.co ; johnatanotero@gmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d20ff7518bfc350ed5bcd4d3a3e28cfe1e0e951a9ba1ed7322e4b7c684b9bfa
Documento generado en 09/05/2022 11:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>